CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR 2 PUNTOS BORDADOS SRL EN LOS AUTOS: "RAMONA COLMAN LOPEZ C/ ISAAC LOPEZ S/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANIES ". AÑO 2019. Nº 2331.-----

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 21-05-2024

A.I. Nº 511

Asunción, 20 de mayo de 2024.-

VISTO: El escrito presentado por el Abogado Roberto Nuzzarello, en representación de la firma 2 PUNTOS BORDADOS SRL, obrante en autos, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

El recurrente interpone recurso de aclaratoria contra el A. I. Nº 1970 del 19 de noviembre de 2020 dictado por esta Sala Constitucional, por el que se resolvió rechazar *"in-límine"* la acción de inconstitucionalidad promovida. ----------

En el escrito respectivo, funda el recurso de aclaratoria señalando que el interlocutorio recurrido rechazó "in limine" la acción de inconstitucionalidad promovida por su parte sin tener a la vista los autos principales, y sin imprimirle el trámite de rigor correspondiente. Además, refiere que las resoluciones atacadas son a todas luces inconstitucionales, arbitrarias e ilegitimas porque aun cuando se trate de un juicio laboral, las resoluciones fueron dictadas en violación al debido proceso y a los derechos de la defensa en juicio.----------

De conformidad con el Art. 387 del C.P.C., el recurso de aclaratoria está previsto al sólo efecto de subsanar errores materiales, aclarar expresiones oscuras o suplir omisiones sin alterar lo sustancial de la decisión. De las manifestaciones esgrimidas por el profesional recurrente se puede advertir que el mismo trae a colación temas discutidos en las instancias anteriores, no observándose en la resolución ninguno de los supuestos previstos en la norma procesal antes citada que permita hacer lugar al recurso planteado.----------

La Ley N° 609, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", establece en su Art. 17: "*Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición...*".----------

Los argumentos del presente recurso pretenden remitirnos a cuestiones relacionadas con el fondo de la cuestión cuyo contenido sin embargo no puede ser revisado por la presente vía sin alterar lo sustancial del Acuerdo y Sentencia recurrido, dado que en la misma no existe error material, expresión oscura u omisión en la cual esta Sala hubiere incurrido sobre las pretensiones deducidas y discutidas.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Roberto Nuzzarello en representación de la firma 2 PUNTOS BORDADOS SRL contra el A. I. Nº 1970 del 19 de noviembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio de la resolución. ----------

ANOTAR, notificar por cédula y registrar. ----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

S.E: 2024. Vale.